



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **ocho de abril de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del Expediente número **0341/2020** que en la vía de **Jurisdicción voluntaria (Acreditación de Hechos, Posesión y Pleno Dominio)** promueve ********* y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II. En el presente caso, comparece ********* a efecto de solicitar se dicte resolución que declare es legítima propietaria del ********* el cual indica que lo adquirió por compraventa el dos de diciembre de dos mil dieciséis, pero extravió los documentos que acreditan la propiedad de la unidad de motor.

III. La información Testimonial a cargo de ********* misma que se desahogó en audiencia de diez de noviembre de dos mil veinte, testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, ambos testigos manifestaron conocer a la promovente; que saben que la promovente posee el vehículo de motor que describe en su escrito inicial, que saben que lo adquirió en diciembre del dos mil dieciséis, con el señor ********* que le entregaron los documentos como la factura, tarjeta de circulación y todos sus demás papeles, lo que sabe la primer ateste porque estuvo presente en la compraventa, que saben que se ostenta como dueña, que desde que la compró siempre ha tenido la posesión, además que su familia, amigos, saben que ella es la dueña, que nadie le ha reclamado la posesión, y que promueve estas diligencias porque perdió sus documentos originales, cuando iba a renovar las placas ya

no los encontró y que tramita este juicio porque quiere acreditar la propiedad del vehículo.

Se recibió el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, mismo que es visible a foja veintiuno de los autos, del que se obtiene que no se encontró registro alguno de la unidad en el padrón vehicular del Estado.

El informe rendido por la Comisaría General de Policía Ministerial del Estado, mismo que consta a fojas dieciséis a la diecinueve de los autos, con el que se tiene por probado el vehículo en cuestión, no cuenta con reporte de robo vigente en este país, es de procedencia extranjera; al igual no se encuentra involucrado en alguna averiguación previa.

El informe rendido por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, se obtiene información respecto a que, en el Sistema Nacional de Plataforma México, en el cual informa que la unidad de motor aparece registrado a nombre de la promovente ***** Documentos que se valoran en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al provenir de una autoridad pública en ejercicio de sus atribuciones legales.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues la promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietaria en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de los documentos que lo acreditan como propietaria.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que la promovente ***** acreditó que es poseedora a título de propietaria del ***** el cual indica que lo adquirió por compraventa el dos de diciembre de dos mil dieciséis, pero extravió los documentos que acreditan la propiedad de la unidad de motor.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Tercero. En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto. Notifíquese.

A S I, lo sentenció el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Alejandra Iveth de la Fuente García
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **nueve de abril de dos mil veintiuno**. Conste.

L'HHR/mazg.

La Licenciada **Alejandra Iveth de la Fuente García**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico:** que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0341/2020**, dictada en fecha **ocho de abril dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.